

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)



TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO SALAVERRY

SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.

2021

CC. Ejemplar único para ser gestionado de manera electrónica de forma controlada

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	2 de 14

1. Objetivo

Los objetivos del presente reglamento son:

- 1.1 Establecer las normas del uso y correcto comportamiento dentro de la concesión administrada por Salaverry Terminal Internacional (STI), normas que deberá acatar el personal propio y terceros que realicen cualquier actividad dentro de las instalaciones portuarias.
- 1.2 Establecer y ordenar las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción; así como sus mecanismos de aplicación.

2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a:

- Agencias Marítimas,
- Agencias de Estiba,
- Agencias de Aduana,
- Los trabajadores portuarios,
- Empresas de Transporte, conductores, mecánicos y otros involucradas con dichas empresas,
- Los inspectores de carga, surveyor, laboratoristas, ajustadores de seguros, dueños de la carga, aseguradores y otros relacionados a dichas empresas.
- Las personas naturales o jurídicas que presten Servicios Portuarios en el Terminal,
- Las empresas contratistas y subcontratistas.
- Empresas de practicaje, remolcaje, prácticos marítimos, personal de las lanchas, remolcadores, entre otros.
- Visitas técnicas de proveedores
- Cualquier otra persona o empresa que ingrese a las instalaciones de STI.

3. Marco Legal

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a:

- Ley N° 27943 Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019 APN DIR que aprueba la modificación de la “Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público”.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N°081-2018 APN/DIR “Norma técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público”.

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	3 de 14

- Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 “Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan la Infraestructura Portuaria de uso Público en el país”.

4. Responsabilidad del Infractor:

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento podrá ser sancionado de conformidad con la **Tabla 1** de Infracciones y Sanciones del presente documento, sin perjuicio de las responsabilidades acorde al marco legal vigente que resulte aplicable para cada caso en concreto.

5. Aspectos generales

El presente Reglamento contiene las infracciones, sanciones y procedimiento a seguir para la determinación de una sanción. El Reglamento se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), así como los regulados en la Ley del Sistema Portuario Nacional (Ley 27943), en lo que resulte aplicable.

La potestad sancionadora que se ejerce en mérito al presente reglamento se aplica sobre los usuarios y/o terceros que realicen cualquier actividad dentro de STI.

6. Infracciones

Constituye una infracción toda acción u omisión que sin ser limitativos se encuentre tipificada en las **Tabla 1** del presente Reglamento.

Las infracciones reguladas según norma técnica se clasifican en:

- **Leves:** Aquellas que se refieran a obligaciones meramente formales o que, por su naturaleza, no revisten peligro real o potencial, daño material o personal y/o no perjudican, pero alteran el normal desarrollo de las actividades o prestación de los servicios portuarios.
- **Graves:** Aquellas que se refieran a obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal o que, por su naturaleza, generan un daño potencial o que potencialmente implican un peligro personal o material en el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.
 - a. **Muy graves:** Aquellas que, por su naturaleza, ocasionan daño personal o material y/o perjudiquen muy gravemente el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	4 de 14

STI contempla que las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción quedando a potestad y criterio del área responsable.

7. PRESCRIPCION

La facultad para revisar y determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (04) años contados desde la fecha en que Salaverry Terminal Internacional S.A. tuvo conocimiento de la infracción; o desde que cesó si fuera una acción continuada, de acuerdo con lo dispuesto por el D.S. N° 0042019, Texto Único Ordenado por la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento administrativo General.”

Si el investigado solicitase la prescripción de las infracciones imputadas, el órgano de primera instancia, el cual será Salaverry Terminal Internacional S.A. resolverá tal petición sin más trámite que la constatación de plazos, debiendo en caso de estimarla fundada y disponer de las acciones correspondientes.

8. SANCIONES

El procedimiento inicia con la notificación de los hechos al usuario y/o terceros, la cual es realizada por el Jefe de Seguridad y OPIP, donde se constata la comisión de la posible infracción, y se solicita a la empresa y/o persona involucrada su descargo en un plazo de tres (03) días hábiles, dicha notificación será entregada físicamente o utilizando correo electrónico.

8.1.1 La notificación inicial de los hechos deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Descripción de actos u omisiones.
- Presentación de evidencias que sustentan los hechos imputados.
- Tipificación de la falta según el RIS.
- Se le otorgará a la empresa y/o persona involucrada un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del informe para la emisión de sus descargos, en caso de ser necesario se podrá convocar a las partes involucradas para una reunión aclaratoria.

8.1.2 Vencido el plazo, con o sin descargo del supuesto infractor, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, el Jefe de Seguridad u OPIP, emitirá a las gerencias de áreas, un informe en la cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción a la propuesta de sanción.

8.1.3 La Gerencia de Operaciones, es responsable de la decisión, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe del Jefe de Seguridad u OPIP, el cual emite la resolución final sustentando la existencia o no de responsabilidad respecto de la

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	5 de 14

infracción imputada. Así también, impone las sanciones que correspondan, de ser el caso.

8.1.4 La resolución final debe de contener lo siguiente:

- Fundamentos de hecho sobre la determinación de la tipificación de la sanción de cada infracción imputada.
- Detalle de los hechos ocurridos, podrá ser uso de fotos / videos como medios probatorios.
- Estipular el grado de sanción que amerita la falta, según la tabla de infracciones y sanciones.

8.1.5 En caso se determine que no existe responsabilidad respecto de los hechos imputados, el responsable de la decisión, archivará el procedimiento sancionador.

8.1.6 La decisión de sanción emitida por el responsable de la decisión es impugnabile, mediante recurso de apelación, dentro de los cinco (05) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de haber sido notificado. Una vez presentado el recurso de apelación, el responsable de la decisión eleva en un (01) día hábil el expediente al responsable de resolver la impugnación. El recurso de apelación deberá ser resuelto en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles. El responsable de resolver la impugnación (área legal) podrá confirmar o dejar sin efecto, la resolución apelada.

8.1.7 Una vez iniciado el procedimiento interno, el responsable de la decisión podrá adoptar una medida de suspensión provisional, en la medida que exista verosimilitud de la existencia de una infracción, así como peligro de que se pueda afectar la seguridad y protección de nuestros trabajadores, terceros y las operaciones portuarias. Esta medida podrá ser apelada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, la misma que deberá ser resuelta por el Jefe de Seguridad u OPIP.

8.1.8 No es necesaria la asistencia de un abogado para defenderse en el procedimiento interno.

8.1.9 Después de determinar la conducta infractora y sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento, se documentará el resultado y en caso corresponda se realizará la restricción de acceso del usuario a través del sistema G-STIONA.

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	6 de 14

8.2 TIPIFICACION DE SANCIONES

Las sanciones aplicables a las infracciones se encuentran en la **Tabla 1** de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, y se clasifican en:

- **Amonestación Escrita:** Advertencia o llamada de atención por escrito de carácter preventivo, la cual la Salaverry Terminal Internacional S.A. deberá garantizar la notificación al destinatario.
- **Suspensión Temporal:** Prohibición temporal para el ingreso, realización o solicitud de actividades y/o servicios en Salaverry Terminal Internacional S.A.
- **Suspensión Definitiva:** Prohibición definitiva para el ingreso de una empresa y/o personas, si se cometen actos delictivos y/o faltas graves dentro del terminal portuario.

9 CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN:

Para imponer la sanción se tomará en cuenta los siguientes criterios, los cuales podrán ser concurrentes o no, siendo que cada caso se evalúa de forma independiente, aplicando los criterios de razonabilidad, en atención a cada circunstancia que se determine al momento de la comisión de la misma, así como a las circunstancias particulares de cada una.

9.1 CRITERIOS GENERALES:

- Daño y/o perjuicio causado.
- Gravedad de la infracción.
- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión que generó la infracción.
- Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
- Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia del procedimiento.
- Presentación de información falsa y/o adulterada.
- Tomar acciones preventivas y correctivas.
- Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
- Ocultar información para detectar conducta infractora.
- Reiteración.
- Obrar en complicidad con otro.
- Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
- Contar con sanciones firmes o consentidas en los dos últimos años previos a la detección de la infracción / Reincidencia.
- No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.
- Para los eventos de hurtos o robos se aplicará el procedimiento establecido.

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	7 de 14

9.2 CRITERIOS ATENUANTES:

- Subsanación voluntaria de la infracción cometida.
- Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.
- Acciones para evitar un daño mayor.
- Comunicación del propio infractor sobre la infracción cometida.
- Hechos realizados por primera vez.

9.3 CRITERIOS AGRAVANTES:

- Ocultamiento de la infracción.
- Reincidencia.
- Reiteración.

9.4 TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

A continuación, se procede a detallar, sin ser limitativos, las infracciones más recurrentes con sus respectivas sanciones. En caso alguna infracción no esté listada en el presente documento, esta será tratada según los criterios establecidos.

10 ÓRGANOS DE PRIMERA INSTANCIA

En primera instancia, se tienen diferentes áreas que analizan y resuelven los problemas en mención.

10.1 Responsable de Instrucción:

Es responsable de la investigación del evento de ser aplicable, clasifica y propone la existencia o no de una infracción. En caso se determine la existencia de una infracción, el Jefe de Seguridad y Protección u OPIP del Terminal Portuario serán los encargados de aplicar las sanciones leves de forma directa.

Las sanciones graves y muy graves tendrán un previo procedimiento en el que se le otorgará al infractor la posibilidad de presentar sus descargos. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

10.2 Responsable de decisión:

Es el órgano que declara la existencia o no de una infracción e impone, de ser el caso, la sanción correspondiente. El responsable es el Gerente de Operaciones.

10.3 Responsable de resolver la impugnación:

Encargado de revisar los actos que llegan en grado de apelación. El responsable es el área legal de TPMS.

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	8 de 14

10.3.1. La resolución final deberá de contener: fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad respecto de cada infracción imputada y graduación de la sanción de cada infracción imputada.

10.3.2. En caso se determine que no existe responsabilidad respecto de los hechos imputados, el responsable de la decisión archivará el procedimiento sancionador.

11 Procedimiento Interno

El procedimiento interno tiene las siguientes características:

11.1. El procedimiento interno se inicia con la notificación de la papeleta de cargos al usuario, presentado mediante una carta, la cual es realizada por el responsable de la instrucción tan pronto se constata el hecho posiblemente infractor, utilizando medios electrónicos o físicos.

11.2. La notificación de la papeleta de cargos deberá indicar, como mínimo, una descripción de los actos u omisiones, los medios probatorios que sustentan los hechos y la motivación expresa de la relación directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de los fundamentos jurídicos que justifiquen la imputación de cargos. Asimismo, la posible sanción que, en su caso, correspondería imponer, el plazo dentro del cual, el usuario puede presentar sus descargos por escrito, y el responsable competente, para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia. A la notificación de papeleta de cargos se anexará la documentación que sustente justifique el inicio del procedimiento.

11.3. El usuario puede presentar sus descargos dentro de un plazo mínimo de tres (3) días, contado desde el día siguiente de notificada la notificación de cargos.

11.4. Con o sin los descargos, en un plazo máximo de cinco (5) días, el responsable de la instrucción remite al responsable de la decisión un informe en el cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción y la propuesta de sanción.

11.5. El responsable de la decisión, en el plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de recibido el informe del responsable de la instrucción, emite la resolución final sustentando la existencia o no de responsabilidad respecto de la infracción imputada. Así también, impone las sanciones que correspondan, de ser el caso.

11.6. La resolución final deberá de contener: fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad respecto de cada infracción imputada y graduación de la sanción de cada infracción imputada.

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	9 de 14

- 11.7.** En caso se determine que no existe responsabilidad respecto de los hechos imputados, el responsable de la decisión archivará el procedimiento sancionador.
- 11.8.** La decisión de sanción emitida por el responsable de la decisión es impugnabile, mediante recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente de haber sido notificado. Una vez presentado el recurso de apelación, el responsable de la decisión eleva en un (1) día hábil el expediente al responsable de resolver la impugnación. El recurso deberá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco (5) días. El responsable de resolver la impugnación podrá o bien confirmar o dejar sin efecto, parcial o totalmente, la resolución apelada.
- 11.9.** Una vez iniciado el procedimiento interno, el responsable de la decisión podrá adoptar una medida de suspensión provisional, en la medida que exista verosimilitud de la existencia de una infracción, así como peligro de que se pueda afectar la seguridad y protección de las operaciones portuarias, en caso no se adopte la suspensión provisional. Esta medida podrá ser apelada ante el responsable de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación al usuario de la medida adoptada, y la apelación será resuelta dentro de los cinco (5) días siguientes. La apelación suspende la ejecución de la medida.
- 11.10.** No es necesario la asistencia de un abogado para defenderse en el procedimiento interno.

12- CONSIDERACIONES GENERALES:

Las reglas generales de tránsito, requisitos y obligaciones de los conductores y vehículos que ingresan a las instalaciones del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry establecidos en este reglamento están orientadas a la Seguridad y a la Protección de las personas, usuarios del transporte, peatones y del tránsito vial, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura de Salaverry Terminal Internacional S.A. Así como el cumplimiento legal aplicable al sector.

Salaverry Terminal Internacional S.A. se reserva el derecho de sancionar mediante procedimientos internos el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones presentes en este reglamento sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RIS)	CÓDIGO	DOC-O-0004
		REV.	03
		PÁGINA	10 de 14

TABLA 1: TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES GENERALES

Materia de la infracción	Tipos de Conducta Infractora	Infracción	Sanción
Infracción al Reglamento de Operaciones	Realizar acciones que impidan, perturben o dilaten la celebración diaria de la junta de operaciones en Salaverry Terminal Internacional S.A.	Leve	<p>Primera vez: Amonestación escrita</p> <p>Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días</p> <p>Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días</p> <p>Cuarta reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses</p>
	Previos al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar a Salaverry Terminal Internacional S.A. en el periodo de tiempo previsto, el manifiesto de carga y/o documentos requeridos según la actividad a realizarse.		
	Al arribo de la nave, no cumplir con entregar previamente los documentos que se requieran para iniciar las actividades portuarias.		
	A la salida de la nave, no cumplir con presentar, en el período de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada.		
	No comunicar por escrito a Salaverry Terminal Internacional S.A., en el plazo mínimo previsto, la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para el uso del muelle		
	No cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el transporte de pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto.		
	Ingresar al área de operaciones acuática o utilizar los amarraderos del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo, Fluvial o Lacustre, o de sus representantes oficiales debidamente acreditados		
	Ingresar a las áreas restringidas en las que no se puede transitar y operar		



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES
(RIS)

CÓDIGO

DOC-O-0004

REV.

03

PÁGINA

11 de 14

	Acceder a las instalaciones portuarias en caso se produzcan situaciones de emergencia, pese a su restricción.	Grave	<p>Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días</p> <p>Segunda reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 a 6 meses</p> <p>Tercera reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 1 año</p>
	No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas, antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que transportan este tipo de mercancía.	Muy Grave	<p>Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses</p> <p>Segunda reincidencia: Suspensión temporal de 1 año</p>
	No cumplir con las regulaciones sobre operaciones de embarque/desembarque de sustancias inflamables		
Infracciones al Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la operación de terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y lacustres	Producir contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc.) durante su permanencia en el terminal portuario.	Leve	<p>Primera vez: Amonestación escrita</p> <p>Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días</p> <p>Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días</p> <p>Cuarta reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses</p>
	No sacar la basura y desecho de los buques de a bordo en los lapsos y condiciones que fije Salaverry Terminal Internacional S.A		



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES
(RIS)

CÓDIGO	DOC-O-0004
REV.	03
PÁGINA	12 de 14

No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad.	Grave	<p>Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días Segunda reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 a 6 meses Tercera reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 1 año</p>
No cumplir con las reglas y señales de tránsito dispuestas por Salaverry Terminal Internacional S.A.		
Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el terminal portuario		
Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario		
No portar el equipo de protección personal mientras se encuentre en el recinto portuario		
Obstaculizar las maniobras de los buques que entran y salgan del terminal.		
No contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de naves.		
No contar la tripulación de remolcadores y el personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de naves en muelle, con chalecos salvavidas.		
Almacenar mercancía fuera de áreas señalizadas para tal fin.		
No cumplir con las disposiciones de operaciones con carga rodante.		
Manipular y almacenar mercancías incumpliendo con las disposiciones medio ambientales		
Realizar trabajos de mantenimiento de buques en muelle, interfiriendo las operaciones del recinto.		
No cumplir con el plan de evacuación ante desastres naturales		
Circular con vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente.		



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES
(RIS)

CÓDIGO

DOC-O-0004

REV.

03

PÁGINA

13 de 14

<p>No cumplir con las normas del terminal portuario para el atraque y desatraque de las naves.</p>	<p>Muy Grave</p>	<p>Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 1 año Segunda reincidencia: Suspensión definitiva o inhabilitación</p>
<p>No cumplir con las disposiciones sobre uso de las ayudas a la navegación de los servicios de practicaje y remolcaje.</p>		
<p>Fumar durante las maniobras de atraque y desatraque.</p>		
<p>Manipular carga en contenedores sin contar con el equipo apropiado</p>		
<p>No cumplir las disposiciones sobre operaciones con mercancía peligrosa</p>		
<p>Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto.</p>		
<p>Realizar trabajos que generen la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminantes</p>		
<p>No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario.</p>		
<p>No suspender las operaciones en caso de observar derrames o fugas</p>		
<p>Proporcionar información alterada u omitir información de forma deliberada durante el proceso de investigación de accidentes.</p>		



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES
(RIS)

CÓDIGO

DOC-O-0004

REV.

03

PÁGINA

14 de 14

Infracciones al Reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de los Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres.	Acceder a las áreas del terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización	Leve	Primera vez: Amonestación escrita Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días Cuarta reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses
	No seguir el procedimiento de coordinación interna con Salaverry Terminal Internacional S.A., donde se indicarán los lugares donde operar según sus normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo).		
	No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia del terminal portuario.	Grave	Primera vez: Suspensión temporal de 10 a 30 días. Segunda reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses Tercera reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 1 año
	No cumplir con el Manual de procedimientos para el ingreso y salida de vehículos y para el ingreso y salida de embarcaciones en casos de emergencia		
	No cumplir con las disposiciones de control y vigilancia en la apertura de bultos y contenedores, traslados internos de mercancía y movilización de equipos		
	No cumplir con el procedimiento para el ingreso y salida de explosivos, armas y municiones.		
	Presentar documentación falsa de la empresa y unidades de transporte		
	Cometer actos delictivos dentro del terminal portuario	Muy Grave	Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 1 año Segunda reincidencia: Suspensión definitiva o inhabilitación
No reportar a Salaverry Terminal Internacional S.A para almacenar temporalmente objetos que no están autorizados para el ingreso al terminal			